



## Vicepresidencia de la República del Ecuador

VPR-SJ-2011-68

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.

#### COMPARECIENTES:

A la suscripción del presente convenio de cooperación comparecen debidamente representadas las siguientes entidades:

- a) La Vicepresidencia de la República del Ecuador, legalmente representada por el Doctor Armando Cazar Valenzuela, en su calidad de Secretario General de la Vicepresidencia de la República; legalmente facultado por el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República; mediante Acuerdo N° 134 del 01 de febrero del 2011; quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará "LA VICEPRESIDENCIA".
- b) El Ministerio de Educación, debidamente representado por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación, conforme lo acredita el nombramiento que se adjunta como documento habilitante; quien en adelante se denominará "EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN".
- c) La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, legalmente representada por el Doctor Medardo Mora Solórzano, Rector, conforme lo acredita el nombramiento que se acompaña y quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD".

Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse; por los derechos que representan; de acuerdo a los documentos habilitantes que se adjuntan a este convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No 338 publicado en el Registro Oficial 97 de 4 de junio de 2007, declara y establece como Política de Estado la prevención de discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad; dispone la aplicación y ejecución, en forma prioritaria y preferente del Programa "Ecuador sin barreras".
- 1.2. El Art. 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".
- 1.3. El Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Señala que nadie puede ser discriminado por razones de "...discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación".





## Vicepresidencia de la República del Ecuador

VPR-SJ-2011-68

El numeral 4 de la Carta Magna indica que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

El numeral 8 establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe y anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

- 1.4. La Carta Magna dispone en su Art. 47.- "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social".

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

El numeral 7. "Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada...".

El numeral 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

- 1.5. El Art. 48 de la Constitución de la República señala: El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

- 1.6. El Reglamento General a la Ley Sobre Discapacidades en el artículo 5, al Ministerio de Educación le corresponde asumir las siguientes responsabilidades:

Numeral 8.- "Diseñar y capacitar a las instituciones educativas de todo el país sobre las adaptaciones curriculares, métodos, técnicas y sistemas de evaluación para aplicarse en la educación integrada en los diferentes niveles del sistema educativo y especial de los niños, jóvenes con necesidades especiales y facilitar la utilización de recursos tecnológicos y ayudas técnicas".

Numeral 16.- "Defender los derechos a la educación de las personas con discapacidad".

- 1.7. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Art. 24, numeral 2, literales a, b, c, d establecen que los Estados partes se comprometen a realizar los "ajustes razonables" en el sistema educativo en función de las necesidades individuales, se preste el apoyo necesario y personalizado para su formación efectiva en entornos que fomenten al máximo, el desarrollo académico y social de conformidad con la plena inclusión.

- 1.8. El Ministerio de Educación, a través del Proyecto Modelo de Educación Inclusiva y Especial, plantea un conjunto de programas, proyectos y acciones en cada una de las áreas prioritarias de trabajo, para que en forma progresiva vayan siendo operativizados en las instancias técnico administrativas involucradas en la educación de las personas

Alfaro 2





## Vicepresidencia de la República del Ecuador

VPR-SJ-2011- 68

que presentan necesidades educativas especiales procurando que la educación de las personas con discapacidad se reoriente en función de las concepciones actuales que sobre el tema se maneja a nivel internacional y nacional.

- 1.9 La Vicepresidencia de la República, conforme las funciones asignadas por parte del Señor Presidente Constitucional de la República, le corresponde dar atención a los grupos de atención prioritaria de la población ecuatoriana, motivo por el cual se encuentra impulsando el Proyecto Modelo de Educación Inclusiva.
- 1.10 La Ley Orgánica de Educación Intercultural asegura a todas las personas, el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo, garantizando la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales, desarrollando con ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente con prácticas y discursos de equidad, erradicando toda forma de discriminación.
- 1.11 La Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su Art. 2 literales e y v indican que recibirán atención e integración prioritaria y especializada las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad. Se asegura la equidad e inclusión de todas las personas garantizando el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo en igualdad de oportunidades, erradicando toda forma de discriminación.
- 1.12 El Art. 6 del citado cuerpo legal expresa que es una de las principales obligaciones del Estado; es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa para lo cual se deberán elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas
- 1.13 Dentro de los derechos de los estudiantes inmersos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural se encuentra el de contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.
- 1.14. Es obligación de las y los docentes según lo establece la Ley Orgánica de Educación intercultural; elaborar y ejecutar, en coordinación con la instancia competente de la Autoridad Educativa Nacional, la malla curricular específica, adaptada a las condiciones y capacidades de las y los estudiantes con discapacidad a fin de garantizar su inclusión y permanencia en el aula
- 1.15. La Educación para las personas con discapacidad tanto formal como la no formal, tomara en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz para lo cual la Autoridad Educativa Nacional, velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación.





## Vicepresidencia de la República del Ecuador

VPR-SJ-2011- 68

El Estado garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje.

Todos los alumnos deberán ser evaluados, si requiere el caso, para establecer sus necesidades educativas y las características de la educación que necesita.

El sistema educativo promoverá la detección y atención temprana a problemas de aprendizaje especial y factores asociados al aprendizaje que pongan en riesgo a estos niños, niñas y jóvenes, y tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar.

Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con interaprendizaje para una atención de calidad y calidez. La creación de establecimientos educativos destinados exclusivamente a personas con discapacidad, será únicamente para casos excepcionales.

- 1.16. La Ley Orgánica de Educación Superior tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad, propendiendo a la excelencia, acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.
- 1.17. El Art. 4 de la LOES manifiesta que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades en función de los méritos respectivos con la finalidad de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y excelencia.
- 1.18. La LOES en su artículo 7 garantiza para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad sean estudiantes, profesores, profesoras, investigadores, investigadoras con discapacidad el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Se indica también que todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.
- 1.19. Mediante Informe técnico emitido por la Gerente del Proyecto Modelo de Educación Inclusiva y Especial, en sus conclusiones considera valiosa la colaboración de la Vicepresidencia de la República y recomienda concretar el objeto del presente convenio, definiendo los ámbitos de competencia de cada institución participante según la Constitución de la República, evitando la duplicidad de funciones, la ineficiencia en el uso de recursos y la confusión de la comunidad educativa.



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
FECHA: 17 FEB. 2012

## Vicepresidencia de la República del Ecuador

VPR-SJ-2011- 68

- 1.20. Con comunicación No VPR-2011-02638-O del 4 de Julio del 2011, el Ministerio de Educación participa su interés de participar en la consecución y desarrollo de este curso impulsado por la Vicepresidencia de la República.
- 1.21. Con fecha 23 de septiembre de 2011, la Gerente del Proyecto Modelo de Educación Inclusiva y Especial del Ministerio de Educación, presenta informe técnico sobre el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo del curso impulsado por la Vicepresidencia de la República, en el que se manifiesta que el convenio va acorde con los objetivos del *Plan Plurianual Educación Especial e Inclusiva para la población escolar con necesidades educativas especiales en el sistema educativo ecuatoriano*.
- 1.22. Mediante oficio N° 147-11-DF-MAv el rector de la Universidad Doctor Medardo Mora Solórzano, menciona su interés de aportar con el objetivo que pretende la realización del curso "Educación Inclusiva y especial"

### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Desarrollar en tres módulos, el curso "Educación inclusiva y especial" que tendrá como finalidad, formar complementariamente a los estudiantes-futuros catedráticos y docentes universitarios, brindándoles herramientas que fortalezcan su trabajo profesional con personas con discapacidad para que sean agentes activos en la construcción de una sociedad inclusiva.

El curso tendrá una duración de 72 horas y posteriormente se realizará una evaluación del mismo.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### 3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Coordinar la parte técnica para la ejecución de las acciones del curso "Educación Inclusiva y Especial".
- b) Coordinar oportunamente cronogramas, actividades y tareas.
- c) Nombrar un representante permanente para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del curso.
- d) Recopilar la información que se derive de la ejecución de los tres módulos del curso, con la finalidad de dar cumplimiento con los acuerdos establecidos entre las partes, para lo cual se estructuraran informes técnicos.
- e) Realizar informes de monitoreo, seguimiento y evaluación de las actividades.
- f) Certificar la asistencia y aprobación del Curso "Educación Inclusiva y Especial".





## Vicepresidencia de la República del Ecuador

VPR-SJ-2011- 68

### 3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS LA VICEPRESIDENCIA:

- a) Proporcionar módulos de capacitación y guías de trabajo que disponga la Vicepresidencia para el trabajo con los participantes.
- b) Consignar recursos financieros para implementar la logística del curso misma que comprende material de trabajo y alimentación para los participantes.
- c) Desarrollar el contenido del curso en tres módulos; el primero denominado "Educación Inclusiva y Especial"; el segundo "Respuestas a las necesidades educativas especiales"; y, "Calidad de vida y apoyos complementarios" que estarán de acuerdo a parámetros de calidad. Los temas abordarse tendrán información técnica y actualizada, acorde a las necesidades requeridas y en base a una investigación profunda.
- d) Dotar de un capacitador para la ejecución del curso, mismo que será uno de los profesionales del equipo multidisciplinario del Proyecto "Contribución a la Educación Inclusiva y Especial para personas con Discapacidad" que es ejecutado por la Institución.
- e) Mediante Certificación Presupuestaria Nro. 1076 emitida por la Subsecretaría Financiera de la Vicepresidencia los egresos financieros se encuentran cubiertos.

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- a) Desarrollar el contenido del curso en tres módulos; "Educación Inclusiva y Especial"; "Respuestas a las necesidades educativas especiales"; y, "Calidad de vida y apoyos complementarios" de acuerdo a parámetros de calidad. Los temas abordarse tendrán información técnica y actualizada, acorde a las necesidades requeridas y en base a una investigación profunda.
- b) Brindar un capacitador docente en Educación Especial para la ejecución del curso el mismo que es parte del Proyecto "Modelo de Educación Inclusiva" que ejecuta el Ministerio.

### LA UNIVERSIDAD:

- a) Facilitar las instalaciones y un ambiente óptimo de trabajo así como de equipos tecnológicos para la ejecución del curso y talleres de evaluación de acuerdo al cronograma establecido.
- b) Convocar a sesenta participantes (estudiantes y/o profesores) de carreras pedagogía y/o afines.

### CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN:

Para efectos de evaluación y seguimiento del presente Convenio de Cooperación, las partes acuerdan designar un funcionario por cada institución cooperante, con el fin de integrar una Comisión de Seguimiento conformada por la Gerente del Proyecto "Contribución a la Educación Inclusiva y Especial para personas con Discapacidad" de la Vicepresidencia de la República, por



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
FECHA: 17/ENE/2011

## Vicepresidencia de la República del Ecuador

VPR-SJ-2011-68

la Gerente del Modelo de Educación Inclusiva y Especial de Ministerio de Educación y por el Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Los funcionarios designados mantendrán en forma conjunta reuniones de seguimiento y evaluación acerca de los contenidos y alcances del objeto de este Convenio de manera trimestral o cuando lo consideren necesario. Los resultados generados en los procesos de seguimiento y evaluación permitirán introducir ajustes o revisar el alcance del presente Convenio.

### CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El presente Convenio Interinstitucional tendrá una duración de **cuatro meses** contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico. En caso de convenir a las partes, siempre y acorde a los intereses del país; se podrá renovar el presente Convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación tanto técnicos, jurídicos y económicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses nacionales.

### CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes:

- Los documentos que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- Certificación de Partida Presupuestaria y disponibilidad de fondos.
- Oficio del Ministerio
- Oficio de la Universidad
- Informe Técnico, cronograma de actividades y autorización de elaboración del presente instrumento por la máxima autoridad

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL O CIVIL:

Se deja constancia expresa que el personal que se encargue de la ejecución del proyecto constante en este convenio mantiene exclusiva relación con la entidad ejecutora, por lo que "LA VICEPRESIDENCIA" no contrae ninguna relación laboral, civil o de otra índole con los ejecutores del proyecto.

### CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE FONDOS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Constitución de la República, "La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las Instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos". En concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado, y a la normativa legal aplicable, para el efecto.

### CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan, que en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos, financieros, legales que sea el caso y justifiquen plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.





VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
 ESTE TIENE COPIA DEL ORIGINAL  
 LO CERTIFICO  
 FECHA: 17/ENE/2011

## Vicepresidencia de la República del Ecuador

VPR-SJ-2011- 68

### CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- Por terminación del plazo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por decisión unilateral de una de las partes, por incumplimiento de las obligaciones sustanciales, las mismas que deberán ser comunicadas por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

En cualquier caso de terminación del presente convenio, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de existir cualquier controversia entre las partes, éstas deberán acogerse al siguiente procedimiento:

- Negociación directa:** Las partes harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas e informales.
- Mediación:** De no existir entendimiento después de quince días desde el inicio de las negociaciones directas, condición que se entenderá cumplida cuando una de las partes acuerda someter las controversias al sistema de mediación, y al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho Centro
- De persistir las controversias y de no llegarse a un acuerdo, y si las partes deciden ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales o Sala de la Corte Provincial, con competencia en materia Contencioso Administrativa en el domicilio de la Vicepresidencia de la República, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para los efectos pertinentes, las partes suscribientes fijan sus domicilios en:

- VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-** Calle Benalcázar N 440 y Chile  
Quito – Ecuador
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN** Av. Amazonas N34-451 entre Atahualpa y Juan Pablo Sanz  
Quito – Ecuador
- UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ** Ciudadela Universitaria calle 12 vía a San





VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 LO CERTIFICA  
 FECHA: 17 EN 2011

Vicepresidencia de la República del Ecuador

VPR-SJ-2011- 68

Mateo

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben el mismo en tres ejemplares de igual contenido y valor legal en el Distrito Metropolitano de Quito, a.....

28 NOV 2011

*[Signature]*  
 Dr. Armando Gazar Valenzuela  
 SECRETARIO GENERAL  
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*[Signature]*  
 Gloria Vidal Hingworth  
 MINISTRA DE EDUCACIÓN



*[Signature]*  
 Dr. Medardo Mora Solórzano  
 RECTOR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO"

*[Signature]*  
 Dra. Monserrate Araúz de Vásquez Mg.  
 DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*